



Expediente:	056150639591
Radicado:	RE-04496-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	05/11/2024
Hora:	12:37:24
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION RE-00895-2022 DEL 01 DE MARZO DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado RE-00895-2022 del 01 de marzo de 2022, notificada electrónicamente el día 23 de marzo de 2022. Cornare **REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, a la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S**, con Nit 901092695-0, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, en calidad de autorizados, ubicada en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-50666, 020-12769, y 020-8720, ubicados en la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1- Que la mencionada Resolución en su artículo segundo, Informó al representante legal de la sociedad, entre otras las siguiente:

2- Que de acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, **“El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:**

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.

2- Que mediante Auto con radicado AU-01009-2024 del 9 de abril de 2024, notificado electrónicamente el día 12 de abril de 2024, Cornare requiere a la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S**, con Nit 901092695-0, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación dé cumplimiento y allegue evidencia de la siguiente información: **1. Inventario de los individuos establecidos como medida de compensación ambiental, que contenga especie y cantidad por especie. 2. Ubicación geográfica de las zonas restauradas. 3. Registro fotográfico**, y en el artículo segundo sugiere que la siembra de especies nativas como objeto de compensación se realice en las zonas establecidas por el POMCA como subzonas de importancia ambiental, áreas de rehabilitación y restauración ecológica, al interior de los predios que fueron objeto de aprovechamiento forestal.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



3- Que mediante Auto con radicado AU-03064-2024 del 2 de septiembre de 2024, notificado electrónicamente el día 5 de septiembre de 2024. Cornare **requiere** al señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S**, con Nit No. 901092695-0, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de seis **(6) meses calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento al 100% de lo requerido mediante el artículo segundo de la **RE-00895-2022** del 1 de marzo del 2022.

4- Que mediante escrito con radicado **CE-15776-2024** del 19 de septiembre de 2024, la Coordinadora ambiental, informa entre otros lo siguiente.... *se ha dado un cumplimiento del 100% de lo requerido mediante el artículo segundo de la RE-00895-2022 del 1 de marzo del 2022" bajo los lineamientos y terminantes ambientales que acobijan el proyecto ambiental.*

5- Que en virtud de lo establecido en la Resolución **RE-00895-2022** del 01 de marzo de 2022, el Auto con radicado **AU-03064-2024** del 2 de septiembre del 2024 y evaluar la información aportada mediante el radicado **CE-15776-2024** del 19 de septiembre del 2024. Funcionarios de la Corporación, procedieron a genera el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-07252-2024** del 24 de octubre de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-00895-2022 del 1 de marzo del 2022, Cornare en su artículo primero registro una "PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA", a la Sociedad BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S, con Nit 901092695-0, representada legalmente por el señor Pedro Arango Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, en calidad de autorizado de los propietarios, para el aprovechamiento de cinco (05) hectáreas correspondientes a 3643 individuos de la especie Pino Patula (Pinus patula Schltdl. & Cham.), que se encontraban localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliarias Nos 020-50666, 020-12769 y 020- 8720, en la vereda La Quebra del municipio de Rionegro.

En el artículo segundo de la citada resolución, se informa a la parte interesada que ... El 100% del área de los predios hace parte de las áreas de conservación y protección ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y se dictan otras disposiciones" ...

En el artículo cuarto, se requiere al interesado dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-15776-2024 del 19 de septiembre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionado:

... A través de la presente se solicita aclarar el requerimiento de la Corporación descrita en el artículo primero: "ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor PEDRO ARANGO ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, en calidad de representante legal de la sociedad BUENA VISTA DE ORIENTE S.A.S, con Nit No. 901092695-0, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de seis (6) meses calendario, contados a partir de /a notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento al 100% de lo requerido mediante el artículo segundo de la RE-00895-2022 del 1 de marzo del 2022".

Solicitud basada en terminar la siembra en un término de 6 meses, sin embargo, a la fecha llevamos un aproximado de 4.000 individuos arbóreos sembrados y nuestro compromiso con Cornare son 1.125 de acuerdo a la resolución de radicado RE-00895-2022 del 1 de marzo del 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES...

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En evaluación del radicado antes mencionado se procede a evaluar la información presentada mediante el radicado CE-01898-2022 del 3 de febrero del 2022, el numeral 10 que comprende ...'COMPENSACION" del VLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PLANTACIONES' presentado por la parte interesada, la oral contempla la compensación ambiental por medio de la siembra de 1125 árboles de especies nativas con una altura de 0.5 metros...

Por medio del informe técnico con radicado IT-05557-2024 del 23 de agosto del 2024, se evalúa la información presentada mediante el radicado CE-09222-2024 del 05 junio del 2024, del cual la parte interesada informa la siembra de 3000 individuos, siendo estos verificados en campo y descritos en el informe antes mencionado.

Así las cosas, en evaluación de la información presentada y evaluada en campo, se da por entendido que, el señor PEDRO ARANGO ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, en calidad de representante legal de la sociedad BUENA VISTA DE ORIENTE S.A.S, con Nit No. 901092695-0, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento en su totalidad a los requerimientos contemplados en la Resolución RE-00895-2022 del 1 de marzo del 2022.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00895-2022 del 1 de marzo del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 3: SE REQUIERE: Para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.	22/10/2024, fecha de la evaluación de la información	X			Por medio del radicado CE-09222-2024 del 05 junio del 2024, se informa sobre la siembra de 3000, individuos siendo estos evaluados por medio del informe técnico con radicado IT-05557-2024 del 23 de agosto del 2024.
NOTA: De 6 obligaciones ambientales establecidas en la RE-00895-2022 del 1 de marzo del 2022, la parte interesada ha cumplido con 6, para un cumplimiento total.					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S, con Nit 901092695-0, representada legalmente por el señor PEDRO ARANGO ARBELÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.620.006, en calidad de autorizado de los propietarios, realizaron el 100% del aprovechamiento forestal de la PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, registrada mediante la Resolución RE-00895-2022 del 1 de marzo del 2022.

La Sociedad BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S, con Nit 901092695-0, representada legalmente por el señor PEDRO ARANGO ARBELÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.620.006, en calidad de autorizado de los propietarios, dieron cumplimiento a los requeridos establecidos en la RE-00895-2022 del 1 de marzo del 2022.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-07252-2024 del 24 de octubre de 2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE- 00895-2022 del 1 de marzo de 2022**, y ordenar el archivo del expediente, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS DEL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, mediante Resolución con radicado **RE-00895-2022** del 01 de marzo de 2022. Dado que la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S**, con Nit 901092695-0, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, en calidad de autorizado. Dio cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en el mencionado acto.

Parágrafo. El **REGISTRO DE LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, Se archiva en razón que no hay más especies plantadas que den lugar a otra solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S**, con Nit 901092695-0, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, en calidad de autorizado de los propietarios, Que deberá seguir realizando las labores de mantenimiento de los individuos establecidos, tal cual como lo contempla en el cronograma presentado mediante el radicado CE-09222-2024 del 05 junio del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **056150639591**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo al señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150639591

Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha: octubre 31 de 2024

Técnico. Edwin Mauricio Aguirre A

Asunto. Aprovechamiento forestal

Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02